



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00078-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Previo acceder a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del togado, se requiere al profesional del derecho para que se sirva informar y precisar la fecha o cuota exacta en la que los demandados se pusieron al día en la obligación ejecutada. Lo anterior, como quiera que el despacho no puede suponer o tomar como tal la del memorial que implora la terminación u otra diferente.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.